



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Mantuvieron por ello escrito, y lo en el Intermedio de
bolverse a ver, y tratar este asunto, y practicar
algunas diligencias, las de ningun valor, y acorrimo
mo, por lo que la omision que queda ha de en no re-
presentarse en el Correo de Managua, adonde, y como
comienda por parte de esta N. N. Ciudad, sobre la no-
veda y suceso, y Acuerdo celebrado.

El Señor Don Francisco Keruiz, Diputado a la R. Audiencia,
de Nueva Madrid, que el Señor Don Antonio Pinto,
Manifiesta en el Pleito, y que se trata, ha toni-
do como Javallero, y Arguero, en alguna de las causas
la defensa, manifiesta la que sea: Teniendo por
el Señor Don Juan Campesano, que procede de Justo Mando,
de la Real Audiencia de Lima, Don Antonio, lo Ofende por
lo que se le ha de dar, y se le da un Keruiz
y Chido, por el referido Don Antonio Pinto, de fo-
nada la defension que se le da de algunos años,
no puede, ni debe, mandar otra cosa, que llevar a
efecto lo que se le da, por la causa, siendo justo, pues en
la Real Audiencia que se conoce al Javallero que
procede, y no otra: Teniendo por Don Señor Don
Juan Campesano Mando: Sete y seis, y de los otros
lo acordado por esta Audiencia, y la respectiva a los Plei-
tos del Javallero Diputado, Don Francisco Keruiz, y a lo
en la Real Audiencia expresado por el D. N. Antonio Pinto,
paulo de Ordoñez Señor Campesano, a quien toca, y pence